



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ENITH PERDOMO CERQUERA
DEMANDADO : IVAN MARQUEZ SANDINO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00467-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **ENITH PERDOMO CERQUERA**, con cédula de ciudadanía No. 36.272.190 reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **ENITH PERDOMO CERQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.272.190 contra del señor **IVAN MARQUEZ SANDINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.055.867, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000,00) M/CTE**, representados en el título valor Letra de Cambio No.1, como saldo del capital de la obligación que se ejecuta y cuyo vencimiento fue el día veintinueve (29) del mes de noviembre del año 2017, más los intereses de plazo pactados a la tasa del 2% desde el nueve (9) de noviembre de 2017 hasta el veintinueve (29) de noviembre de 2017, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día treinta (30) de noviembre de 2017 hasta que se cancele en su totalidad la obligación.
2. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.200.000,00) M/CTE**, representados en el título valor Letra de Cambio No.2, como capital de la obligación que se ejecuta y cuyo vencimiento fue el día catorce (14) del mes de agosto del año 2017, más los intereses de plazo pactados a la tasa del 2% desde el cuatro (04) de agosto de 2017 hasta el catorce (14) de agosto de 2017, más intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfagan plenamente sus pretensiones.
3. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000,00) M/CTE**, representados en el título valor Letra de Cambio No.3, como capital de la obligación que se ejecuta y cuyo vencimiento fue el día treinta (30) del mes de septiembre del año 2017, más los intereses de plazo pactados a la tasa del 2% desde el tres (3) de septiembre de 2017 hasta el treinta (30) de septiembre de 2017, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan plenamente sus pretensiones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al señor **IVAN MARQUEZ SANDINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.055.867, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto al señor **IVAN MARQUEZ SANDINO**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARIA GISELA MARIACA BERMEO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.257.313 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 267.489, para actuar en representación de la demandante, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 septiembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **067** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA (E)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA